HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

 MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

 ENTRO: 23/10/2024

 HORA: 13:00

 PROY Nº : 501

 **BLOQUE POR SANTA CRUZ**

**EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

 **CREACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 1.- Incorporase** al art. 1 de la Ley 3.480 y sus modificatorias el inciso K, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“art. 1.- El Poder Ejecutivo Provincial contará para la atención y despacho de los asuntos de su competencia con los siguientes Ministros Secretarios:

1. De la Jefatura de Gabinete de ministros;
2. Del Ministerio de Gobierno;
3. Del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;
4. Del ministerio de Desarrollo Social Igualdad e Integración;
5. Del Ministerio de Salud y Ambiente;
6. Del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación
7. Del Ministerio de la Producción Comercio e Industria;
8. Del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
9. Del Ministerio de Seguridad;
10. Del Ministerio de Energía y Minería;
11. Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Artículo 2.**- Incorpórese como competencias del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos las siguientes: asistir al titular del Poder Ejecutivo, y de Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con los Ministerios Públicos, con el Consejo de la Magistratura y con los organismos creados y/o a crearse que intervengan en la defensa de los derechos y garantías de los ciudadanos de la Provincia de Santa Cruz, en la actualización de la legislación nacional, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y a requerimiento del titular del Poder Ejecutivo en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Fiscalía de Estado de la Provincia y en particular:

1) Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;

3) Propender a la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos;

4) Participar en consulta con elPoder Judicial en relación con su organización y el nombramiento de los magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Provincial y sus leyes complementarias;

5) Coadyuvar en los vínculos con el Ministerio Público, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Provincial y leyes complementarias;

6) Coparticipar en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministros Secretarios y demás funcionarios competentes a través de la Fiscalía de Estado o la Secretaria de Legal y técnica de la Gobernación

7) Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos;

8) Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito;

9) Contribuir en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia postpenitenciaria;

10) Evaluar en los casos de indulto y conmutación de pena;

11) Cooperar en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el

intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación;

12) Contribuir en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Provincial ante los organismos Nacionales y/o internacionales, en materia de derechos humanos y la no discriminación de grupos o personas;

13) Aportar en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización;

14) Aconsejar en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas inter-Provinciales e intervenir en la de los Convenios Nacionales e Internacionales de la misma naturaleza que le competan a la Provincia y/o a sus habitantes;

15) Contribuir en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado Provincial por si o por intermedio de la Fiscalía de Estado Provincial;

16) Aconsejar respecto a la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina, atinente a la jurisdicción Provincial.

17) Participar en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Provincia.

18) Proponer las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.

19) Proponer, iniciar y propulsar los juicios políticos conforme las previsiones de la Constitución Provincial.

**Artículo 3.-** Implicando los artículos anteriores modificaciones a la Ley Orgánica de Ministerios, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial, para asignar las partidas presupuestarias respectivas y realizar las pertinentes modificaciones al presupuesto, que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 4.-** La presente Ley cobrará efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.

**Artículo 5.** DE FORMA.

**Firman los señores diputados: Adriana NIETO LÓPEZ - Fernando ESPAÑON.**

**F U N D A M E N T O S**

Traigo a consideración a este Honorable Cuerpo Legislativo el presente Proyecto de Ley para asistir al Poder Ejecutivo en todo lo referido al gobierno político, al vínculo con el Poder Judicial, al mantenimiento de las relaciones interprovinciales, nacionales, internacionales, institucionales, empresariales y de culto, al registro civil y documentales de las personas, los asuntos que involucren al comercio interior, al diligenciamiento y tramitación de los asuntos de su interés, a la promoción de la juventud y defensa de los Derechos Humanos y del Trabajo.

Resulta de fundamental importancia la elaboración y ejecución del Plan Provincial de Reforma Integral Judicial, comprensivo de la actualización de la legislación provincial, adecuando la Codificación de las distintas materias y competencia según corresponda a la rama del derecho y jurisdicción, en particular promover las reformas legislativas tendiente a la modernización de los procesos de persecución penal, la codificación del derecho procesal penal sobre la base de los principios acusatorios, y el Juicio por Jurado,  la adecuación normativa a los preceptos constitucionales, en particular la creación del Ministerio Publico de la acusación (fiscal) y de la Defensa (pública), a través de la ley de los ministerios públicos, respetando el artículo 120 de la Constitución Nacional, de independencia, autonomía y autarquía financiera.

La disposición y puesta en funcionamiento de métodos alternativos para la resolución de conflictos (mediación, conciliación, arbitraje, negociación) y de programas de asesoramiento jurídico gratuito para personas sin recursos.

La promoción de la creación de la Figura del defensor del pueblo de la Provincia de Santa Cruz.

La elaboración de programas de asistencia a la víctima de delitos.

 Los casos de indulto y conmutación de pena.

Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Provincia.

Protección, control y resguardo de los centros de detención en toda la Provincia de Santa Cruz en lo relacionado a buenas condiciones de los edificios, control periódico de la salud de los reclusos, alimentación y vestuario dignos.

Creación de la Oficina de Derecho Humanos, con abogados de la matrícula habilitados para ejercer en la competencia respecto de algún tipo de violación a los Derechos Humanos de los consagrados en los distintos pactos Internacionales a los que adherimos en el art. 175 inc. 22 de la Constitución Nacional, con la facultad de llevar al litigio a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso que sea necesario.

Por los fundamentos expuestos, Señor Presidente solicitamos de nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

**DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD. -**

**Firman los señores diputados: Adriana NIETO LÓPEZ - Fernando ESPAÑON.**